

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Impronta y librería
de Ruiz, San Lázaro, 21.

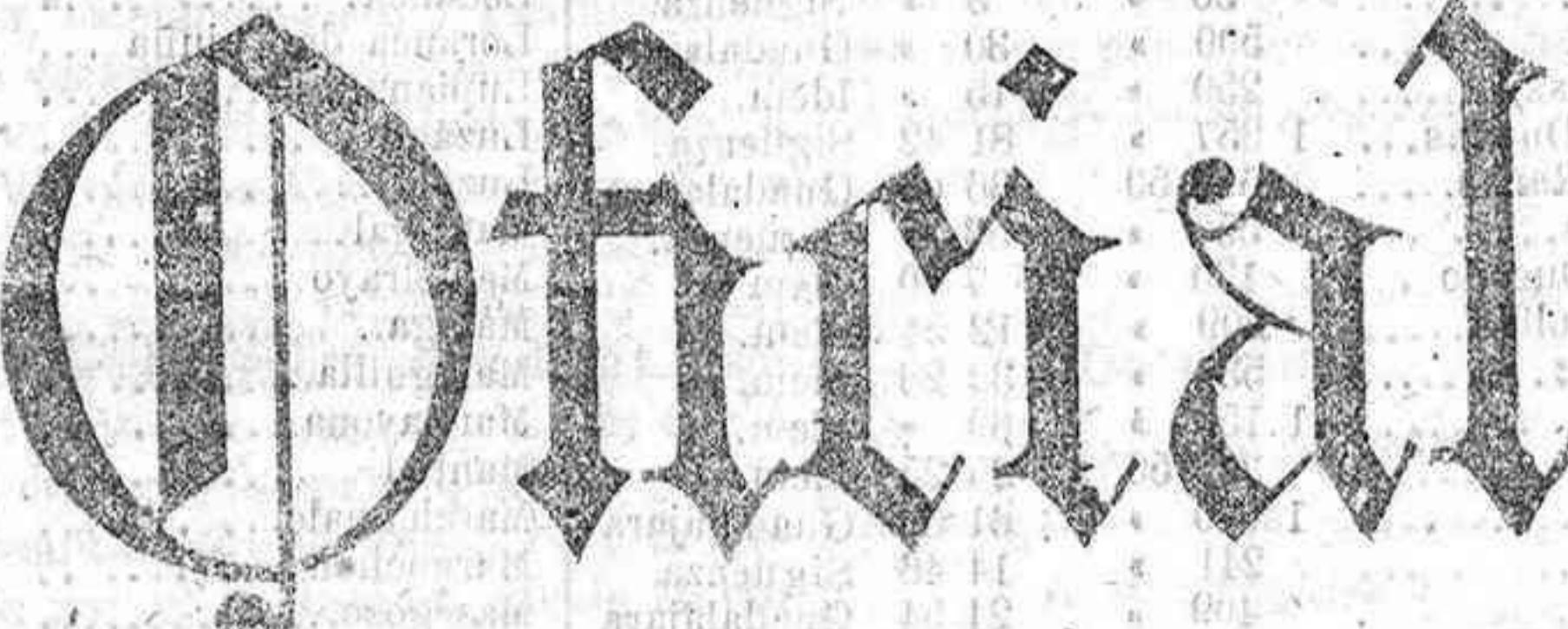
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo
Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Peset. Cént.
Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 »
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 »



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 2 de Abril de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Artículo 1º Se declaran extinguidas las Ordenes de Carlos III, Damas Nobles de España, antes de María Luisa e Isabel la Católica.

Art. 2º Quedan disueltas las Asambleas de estas Ordenes.

Art. 3º Los dignatarios de ellas entregarán sus Archivos al Ministerio de Estado.

Art. 4º Este Ministerio recogerá, á medida que vayan, las insignias pertenecientes á condecorados en España y en el extranjero que son propiedad del Estado, y las distribuirá entre los diversos Museos Arqueológicos de la Nación.

Madrid veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

ESTANISLAO FIGUERAS.

El Ministro de Estado,

EMILIO CASTELAR.

Ilmo. Sr.: En contestación al oficio de V. I., fecha 21 de Febrero próximo pasado, consultando lo que ha de hacer respecto de las reclamaciones de los agraciados con cruces de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, que acuden á esa Secretaría de su cargo para que se les admita el pago de los derechos de sus concesiones y se les entreguen los títulos correspondientes, participo á V. I. que el Poder Ejecutivo de la República por decreto de esta fecha ha dispuesto que en lo sucesivo no se concedan mas gracias de estas Ordenes ni de la de Damas Nobles de España; otorgando sin embargo un plazo de seis meses, á contar desde este

dia, para que dichos interesados, ya residan en la Península, ya fuera de ella, puedan, previa presentación de sus credenciales y pago de los derechos establecidos, reclamar y obtener sus respectivos títulos, que serán expedidos por el Sr. Ministro Secretario de las Ordenes, con el visto bueno del Secretario general del Ministerio de Estado.

Lo que participo á V. I., de orden del Gobierno de la República, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 29 de Marzo de 1873.

EMILIO CASTELAR.

Sr. Ministro Secretario de las Ordenes.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

CIRCULAR.

Impuesto de 12 y 15 por 100 sobre haberes, sueldos y asignaciones municipales.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia verán á continuacion de esta circular el estado demostrativo del impuesto sobre haberes, sueldos y asignaciones municipales, conforme al Reglamento de 11 de Enero ultimo, inserto en el Boletin oficial número 15, del dia 3 de Febrero siguiente.

En la primera columna están reunidas las cantidades de los conceptos expresados en las certificaciones de cada pueblo que deben gravarse con el tanto por 100 á que se refiere el art. 2º del citado Reglamento, y en la segunda, las cantidades que les corresponde satisfacer desde 1º de Enero ultimo hasta fin del proximo Junio.

Devengado en 31 de Marzo el importe del tercer trimestre del actual año económico, ó sea la mitad de estas cantidades, es ya un deber de las corporaciones municipales las ingresen en las Cajas del Tesoro, y no dudo por lo tanto, que así lo verificarán sin la menor dilación, pues transcurrido el plazo de quince dias, contados desde la fecha del presente Boletin, no podrá menos de proceder contra los merosos, de

conformidad con lo prevenido en el art. 27 del mencionado Reglamento.

Guadalajara 5 de Abril de 1873.—El Jefe de la Administracion, Manuel Robredo y Rojo.

RELACION de las cantidades que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el segundo semestre del año económico de 1872 á 3 por el Impuesto del 12 y 15 por 100 sobre haberes, sueldos y asignaciones municipales, de conformidad á lo prevenido en el Reglamento de 11 de Enero ultimo, publicado en el Boletin oficial número 15, del dia 3 de Febrero siguiente.

	Haberes,	Correspon-	Cajas
	sueños y	diente al se-	donde pueden in-
PUEBLOS.	asignaciones.	gundo, se- mestre por	gresar el referido
		el 12 y 15 por 100.	impuesto.
		Peset. Cént.	Peset. Cént.
Guadalajara	49.053,75	2.943,23	Aldeanueva de Atienza.
Abanades	120,1	7,20	Aldeanueva de Guadalajara
Abianque	430,1	25,80	Aleas.
Adoves	400,1	24,00	Alique.
Aguilar de Anguita	100,1	6,00	Almadrones.
Alaminos	190,1	11,40	Almiruste.
Alarilla	814,1	48,84	Almoguera.
Albalate de Zorita	2.291,1	137,46	Almonacid de Zorita.
Albares	1.329,1	79,74	Alocen.
Albendiego	232,1	13,92	Alondiga.
Alboreca	250,1	15,00	Alovera.
Alcocer	6.299,1	413,57	Alpedrete.
Alcolea del Pinar	620,1	37,20	Alpedroches.
Alcolea de las Peñas	270,1	16,20	Algar.
Alcorlo	275,1	16,50	Algora.
Alcoroches	600,1	36,00	Alustante.
Alcuneza	375,1	22,50	Amayas.

Aldeanueva de Atienza.	300,1	18,00	Sigüenza.
Aldeanueva de Guadalajara	611,50	36,69	Guadalajara
Aleas.	605,1	36,30	Idem.
Alique.	365,50	21,93	Idem.
Almadrones.	563,1	33,78	Idem.
Almiruste.	200,1	12,00	Idem.
Almoguera.	3.009,50	180,57	Idem.
Almonacid de Zorita.	1.940,1	116,40	Idem.
Alocen.	1.190,1	71,40	Idem.
Alondiga.	1.529,13	91,74	Idem.
Alovera.	1.042,50	62,55	Idem.
Alpedrete.	516,50	30,99	Idem.
Alpedroches.	350,1	21,00	Sigüenza.
Algar.	569,1	34,14	Idem.
Algora.	1.381,25	82,88	Idem.
Alustante.	2.652,75	159,16	Idem.
Amayas.	250,1	15,00	Idem.
Anchuela del Campo.	488,50	29,31	Idem.
Anchuela del Pedregal.	1.038,76	62,32	Idem.
Angon.	297,1	17,82	Idem.
Anguita.	957,50	57,45	Idem.
Anquela del Pedregal.	288,50	17,31	Idem.
Aragoncillo.	500,50	30,03	Idem.
Aranzueque.	687,50	41,25	Guadalajara
Arbancón.	831,25	49,88	Idem.
Arbeteta.	572,50	34,35	Idem.
Archilla.	294,75	17,89	Idem.
Argecilla.	817,1	49,02	Idem.
Armallones.	500,1	30,00	Idem.
Armuña.	62,50	3,75	Idem.
Arroyo de Fraguas.	156,1	9,36	Idem.
Atance (El).	284,50	17,07	Sigüenza.
Atanzon.	742,1	44,52	Guadalajara
Atienza.	3.471,50	224,85	Idem.
Auñón.	2.879,50	172,77	Guadalajara
Azañon.	517,50	31,05	Idem.
Azuqueca.	1.315,1	78,90	Idem.
Bado (El).	458,72	27,52	Idem.
Baides.	269,1	15,00	Sigüenza.
Balbacil.	250,1	15,00	Idem.

PUEBLOS.	Haberes, sueldos y asignaciones.	Correspon- de al se- gundo se- mestre por el 12 y 15 por 100	Cajas donde pueden in- gresar el referido	2		
				Peset. Cénts.	Peset. Cénts.	Impuesto.
Balconete	765	45 90	Guadalajara	Hueva	733 50	44 01
Baños	325	19 50	Sigüenza.	Humanes	1.727 25	103 63
Bañuelos	435	26 10	Idem.	Huercé	332 50	19 95
Barriopedro	152	9 12	Guadalajara	Huérmeles	250	15
Beleña	300	18	Idem.	Huertahernando	290 50	17 43
Berninchés	977 50	58 65	Idem.	Huertapelayo	500	30
Bocigano	270	16 20	Idem.	Illana	2.440	146 40
Bodera	130	7 80	Sigüenza.	Imón	1.005	60 30
Brihuega	13.038 05	816 03	Guadalajara	Inojosa	710 50	42 63
Budia	2.585 75	155 14	Idem.	Inviernas	1.622 50	97 35
Bujalaro	894	53 64	Idem.	Iriegal	750	45
Bujarrabal	50	3	Sigüenza.	Irueste	940	56 40
Bustares	500	30	Guadalajara	Jadraque	3.210 64	192 63
Cabezas (Las)	250	15	Idem.	Jirueque	402	24 12
Campillo de Dueñas	1.357	81 42	Sigüenza.	Jocar	306 25	18 37
Campillo de Ranas	600 50	36 03	Guadalajara	Labros	211 60	12 69
Capisábalos	550	33	Sigüenza.	Laranueva	260	15 60
Canales del Ducado	130	7 80	Idem.	Lebrancon	550	33
Canales de Molina	209	12 54	Idem.	Ledanca	1.041 25	62 47
Canredondo	538	32 28	Idem.	Lloranca de Tajuña	2.362 50	141 75
Cantalojas	1.150	69	Idem.	Lupiana	1.525	91 50
Cañamares	337 50	20 25	Idem.	Luzaga	404 96	24 29
Cañizar	1.030	61 80	Guadalajara	Luzon	550	33
Carabias	241	14 46	Sigüenza.	Madrigal	250	15
Cardoso (El)	409	24 54	Guadalajara	Majaelrayo	385 25	23 11
Carrascosa de Henares	585	35 10	Idem.	Málaga	1.235	79 50
Carrascosa de Tajo	261	15 63	Sigüenza.	Malaguilla	786 50	47 19
Casa de Uceda	2.056 50	123 39	Guadalajara	Mandayona	1.820	76 80
Casar de Talamanca	2.513	150 73	Idem.	Mantiel	650	39
Casasana	700 75	42 04	Idem.	Marchamalo	2.233	133 98
Casas de San Galindo	490	29 40	Idem.	Maranchén	1.150	69
Caspueñas	576	31 56	Idem.	Masegos	266	15 96
Castejon de Henares	773	46 38	Sigüenza.	Matarabia	561	33 66
Castellar	200	12	Idem.	Mazarete	432 25	25 93
Castellblanco	2.0	15	Guadalajara	Mazuecos	591	35 46
Castilforte	982 50	38 55	Idem.	Medranda	1.002 50	60 15
Castilmimbre	597 89	35 87	Idem.	Mejina	249	14 94
Castilnuevo	270	16 20	Sigüenza.	Membrillera	833	49 98
Cabinillas del Campo	1.460	87 60	Guadalajara	Mesones	660	39 60
Cendejas del Medio	452 50	27 15	Sigüenza.	Miedes	667 50	40 05
Cendejas de la Torre	795	47 70	Idem.	Milimarcos	2.020	121 20
Céutenera	767	46 02	Guadalajara	Miera	300	18
Cereceda	552 50	33 15	Idem.	Millana	1.307 50	78 45
Cerezo	677	40 62	Idem.	Mirabueno	732 50	43 95
Cercadillo	490	24	Sigüenza.	Miralrio	1.507	90 42
Checa	1.351 25	81 07	Idem.	Mochales	985 75	59 14
Chequilla	150	9	Idem.	Mohertoando	1.329	79 74
Chiloeches	2.390	143 40	Guadalajara	Mosterio	276 25	16 57
Chillaron del Rey	451	27 06	Idem.	Mondejar	10.092 50	605 55
Cifuentes	4.214 27	253 85	Idem.	Molina	17.244 75	1.034 68
Cillas	150	9	Sigüenza.	Montarron	951 50	57 27
Cincovillas	300	18	Idem.	Moratilla de Henares	324 50	19 47
Ciruelas	880	52 80	Guadalajara	Moratilla de los Meleros	1.000	60
Clares	202 50	12 15	Sigüenza.	Morenilla	230	13 80
Cobeta	350	21	Idem.	Morillejo	740	44 40
Codes	387	23 22	Idem.	Motos	267 50	16 05
Cogollos	197 25	11 83	Guadalajara	Mudues	675 50	40 53
Cogoludo	3.210	192 60	Idem.	Muriel	395	23 70
Colmenar de la Sierra	500	30	Idem.	Navalpotro	250 80	15 04
Concha	326 25	19 57	Sigüenza.	Navas de Jadraque	447 50	26 85
Condemios de Abajo	236 75	14 20	Idem.	Negredo	290	17 40
Condemios de Arriba	468 50	28 11	Idem.	Ocentejo	215	12 90
Congostrina	525	31 50	Guadalajara	Olivar	676 50	40 59
Copernal	443	26 58	Idem.	Olmeda de Cobeta	250	15
Córcoles	893 75	53 62	Guadalajara	Olmeda del Extremo	160	9 60
Corduente	531	31 86	Sigüenza.	Olmeda de Jadraque	785 75	47 14
Cortés	150	9	Idem.	Olmedillas	407 50	24 45
Cubillejo de la Sierra	873 25	52 39	Idem.	Ordial	121	7 26
Cubillejo del Sitio	445	26 70	Idem.	Orea	856	51 36
Cubillo	1.540	92 40	Guadalajara	Padilla de Jadraque	524 50	31 47
Drieves	840	50 40	Idem.	Padilla de Medina	150	9
Duren	916 75	55	Idem.	Pajares	632 50	37 95
Embid	250 50	15 03	Sigüenza.	Palancares	140 50	8 43
Escamilla	1.558	93 48	Guadalajara	Palazuelos	380 50	22 83
Escariche	792 50	47 55	Idem.	Palmaces de Jadraque	332 50	19 95
Escopete	490	29 40	Idem.	Pardos	267 50	16 05
Espiegares	325	19 50	Sigüenza.	Paredes de Sigüenza	705	42 30
Espinosa de Henares	835	50 10	Guadalajara	Pareja	2.287 50	137 25
Estables	550	33	Sigüenza.	Pastrana	5.181 45	310 88
Fontanar	825 50	49 53	Guadalajara	Peñalva	278	16 68
Fuencemillan	701 25	42 07	Idem.	Peñalen	460	27 60
Fuensavillan	337	22 22	Sigüenza.	Peñalver	1.607 50	96 45
Fuentelaencina	1.790	107 40	Guadalajara	Peralejos	595 49	35 72
Fuentelagüera	830 75	49 84	Idem.	Peralveche	735	44 10
Fuentelsaz	520	31 20	Sigüenza.	Peregrina	315	18 90
Fuentelviejo	734 75	44 08	Guadalajara	Pinilla de Jadraque	500	30
Fuentenoyilla	1.861 25	111 67	Idem.	Pinilla de Molina	344 50	20 67
Fuentes	437 50	26 25	Idem.	Pioz	1.032 75	61 96
Gajanejos	748 75	44 92	Idem.	Piqueras	597 50	35 85
Galapagos	562 50	33 75	Idem.	Poveda de la Sierra	456	27 36
Galve	815	48 90	Sigüenza.	Pobo (El)	500	30
Garbajosa	288	17 28	Idem.	Pozancos	250	15
Gárgoles de Abajo	675 50	40 53	Guadalajara	Pozo de Almoguera	325	19 50
Gárgoles de Arriba	281	16 86	Idem.	Pozo de Guadalajara	560	33 60
Guscueña	946	56 76	Idem.	Prádena de Atienza	325	19 50
Gualda	756 25	45 37	Idem.	Prados Redondos	875	52 50
Guijosa	316	18 96	Sigüenza.	Puebla de Beleña	630	37 80
Henche	475	28 50	Guadalajara	Puebla de Valles	500	30
Heras	655	39 30	Idem.	Puerta (La)	475	28 50
Herrería	277	16 62	Sigüenza.	Quer	796 25	47 77
Hiendelalcina	4.046 50	242 79	Guadalajara	Rebollosa de Hita	563	33 78
Hijos	805	48 30	Sigüenza.	Rebollosa de Jadraque	134	8 04
Hita	2.430	145 80	Guadalajara	Recuenco	1.137 50	68 25
Hombrados	155 25	9 31	Sigüenza.	Renales	121	7 26
Hontanares	270	16 20	Guadalajara	Renera	899 50	53 97
Hontova	888	53 28	Idem.	Retiendas	615	36 90
Horché	3.113</					

SECCION CUARTA.
GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.
PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Lorenzo de Castro y Cavia, Teniente Coronel graduado Comandante de Ejército, Capitán de Ingenieros y Fiscal de la causa relativa á rebelión carlista en esta provincia.

Por este mi segundo edicto y término de veinte días, que empezarán a contarse desde el dia 5 del presente mes, citó, llamo y emplazó a Pedro Enche, vecino de San Andrés del Rey, para que dentro de dicho término, se presente en esta Fiscalía á prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelión en sentido carlista apreciado, de que de no verificarlo, se patará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detención de dicho individuo, á nombre de la Nación, administrando justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y remisión a esta Fiscalía del individuo susodicho, por convenir así á la pronta y recta administración de justicia.

Guadalajara, 4 de Abril de 1873.—Lorenzo de Castro.—Por su mandado, Eusebio Salazar.—Es copia. El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

ESTADOS UNIDOS

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Molina**

D. José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad.

Los Jueces municipales del mismo, remitirán á este Juzgado en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, un estado comprensivo de todos los edificios, públicos que existan en sus respectivos pueblos, ya pertenecientes a los municipios, ya á las provincias, ya al Estado, con expresión de la área placa y número de pisos de que consten, estado de conservación en que se hallen y demás pormenores que consideren útiles para que pueda formarse una idea exacta de sus condiciones.

Encarezco á dichas Autoridades el mayor celo y exactitud en este servicio, pues así lo tengo acordado en virtud de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, comunicada al mismo por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Molina 5 de Abril de 1873.—José Antonio de Parada.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Atienza.**

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de la Milicia Nacional, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión, de esta villa de Atienza y su partido.

A los señores Jueces de esta provincia y demás de la Nación española, hago saber: Que en la causa criminal que en este Juzgado y por la Escrivandería del que autoriza, me hallo instruyendo contra D. Gerónimo Heredia y Cartagena, natural de Villacode Esgueva, en la provincia de Valladolid, vecino de Cantalojas, de 61 años, por estafa; y como quiera que el indicado sujeto no haya sido habido en su domicilio, y se ignore su actual paradero, en providencia de este dia he acordado expedir la presente requisitoria, por medio de la cual se cita, llama y emplaza, al mencionado procesado señor Heredia y Car-

tagena, para que en el término de treinta días, contados desde que tenga efecto la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este dicho Juzgado, á evacuar el traslado conferido al mismo en la relacionada causa; pues de no verificarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación, exhorto y requiero á los señores Jueces al principio nombrados, y á las demás autoridades y funcionarios de policía judicial, para que donde quiera que sea habido dicho sujeto, le hagan comparecer en este Juzgado, al objeto indicado.

Dado en Atienza a 7 de Abril de 1873.—Ildefonso Sainz.—El actuario, Fernando Rodríguez Fernández.

Para cumplir lo mandado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 3 del corriente, se hace indispensable, que los señores Jueces de los distritos municipales de este partido, remitan á este de primera instancia, dentro de segundo día, á contar desde el siguiente á la inserción de esta circular en el *Boletín oficial* de esta provincia, nota detallada de los edificios públicos que se hallen dentro de su distrito municipal, ya pertenezcan al municipio, ya á la provincia, ya al Estado, con expresión de su área y medidas de longitud y latitud, nros. o de pisos, esto lo de conservación y demás que considere necesario á formar idea exacta de las condiciones de los mismos.

Atienza 7 de Abril de 1873.—Ildefonso Sainz.

**JUZGADO MUNICIPAL
de Prados redondos.**

Habiéndome participado Fermín Sanz, vecino de este pueblo, que el dia 1.º del actual, despacho de este término municipal una caballería yegua, en las señas que se expresan a continuación: suplico á todas las Autoridades civiles y militares, se sirvan indagar si en sus respectivas localidades existe, y en tal caso procurarlo en mi conocimiento.

Prados redondos 4 de Abril de 1873.—El Juez, Alejandro Pérez.

Señas.

Alzada la marca poco mas ó menos, edad de seis a siete años, pelo canoso, lleva una marca figurando un corazon en la maza del lodo derecho, ha estado herrada de las cuatro extremidades, y el dia que se extravió lo verificó con un cabezon.

JUZGADO MUNICIPAL

de Moratilla de los Meleros.

Con esta fecha se me ha dado parte por Domingo Moreno Celada, de esta vecindad, que su hermano Martín Moreno Celada, soltero, de 38 años de edad y que vivía solo en su casa, sita en la calle del Coso, núm. 16, y que se halla algo falso de sentido, tiene ocho días que falta de esta población, sin que hasta la presente se haya adquirido noticia alguna de su paradero, no llevando carta de vecindad.

En su vista, he dispuesto insertar el presente en el *Boletín oficial*, con objeto de que las Autoridades, tan luego tengan conocimiento de dicho sujeto, se sirvan remitirlo á este Juzgado para los fines convenientes.

Moratilla de los Meleros 5 de Abril de 1873.—El Juez municipal, José Gutierrez Sanchez.—Eugenio Aguado Díaz, Secretario.

Estatura corta, lleva toda la barba rubia, pelo id., sombrero á la cabeza, sin chaqueta, pantalón negro y alpargata.

JUZGADO MUNICIPAL
de Malaguilla.

Juan Hernando y Rodrigo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su término municipal.

Certifico: Que en el expediente del juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. José Vicente de Vera, contra Mariano Llorente, ambos de esta vecindad y en rebeldía por el Mariano, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Malaguilla á 1.º de Abril de 1873, el señor D. Crispulo Sanz, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado el juicio verbal civil celebrado en el dia de ayer 31 de Marzo á instancia de don José Vicente de Vera, vecino y Curapárroco de esta villa, contra Mariano Llorente, también vecino de esta villa, oficio labrador, sobre pago de 31 pesetas 31 céntimos que es en deber este á aquél de derecho parciales.

Resultando que interpuso la demanda por el D. José en 29 de Marzo último, en el propio dia se hizo la citación y entrega de la papelería duplicada por el Secretario del Juzgado municipal, como consta así y hallar firmado en la citación ó notificación de Mariano:

Resultando la no comparecencia del demandado al acto de que se trata sin haber alegado excusa ni protesto alguno que se lo impidiera:

Considerando que la no comparecencia del demandado, viene tácitamente a confesar la certeza de la deuda en favor del demandante.

Considerando por último que aun cuando ningún documento á presentado el demandante para acreditar la deuda no por eso deja de ser bien público y notorio que el demandado Mariano ha contraído matrimonio canónico y que se ha dado sepultura y demás á su difunta abuela Brigida Rojo, de cuyos actos le debe al demandante las 31 pesetas 31 céntimos segun mas por menor á expresado este en su dicho.

Su señoría por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condonar y condenaba en rebeldía al demandado Mariano Llorente, de esta vecindad, á que dentro del término de cinco días, de como esta mi sentencia sea publicada por medio del *Boletín oficial*, y demás, satisfaga al demandante D. José Vicente de Vera, las 31 pesetas 31 céntimos, con mas las costas y gastos causados en este juicio y las que puedan originarse hasta su total solvencia, notificándose esta sentencia en los términos prevenidos en los artículos 1181 al 1190 inclusivos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Crispulo Sanz.—José Vicente de Vera.—Juan Hernando, Secretario.

Publicación.—La anterior sentencia fué publicada estando celebrando audiencia pública el Sr. D. Crispulo Sanz, Juez municipal leída y pronunciada por su orden por mí el Secretario ante los testigos Rufino Perucha y Gregorio Sanz, de esta vecindad, y firman de que certifico.—Rufino Perucha.—Gregorio Sanz.—Juan Hernando, Secretario.

Notificación en los Estrados.—En Malaguilla á 1.º de Abril de 1873, yo el Secretario notifiqué y lei integramente en los Estrados de este Juzgado la anterior sentencia ante los testigos Rufino Perucha y Gregorio Sanz, de esta vecindad, firman de que certifico.—Rufino Perucha.—Gregorio Sanz.—Juan Hernando, Secretario.

Compulsa con su original á que me remito caso necesario.

Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo

con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Malaguilla á 4 de Abril de 1873.—Juan Hernando.—V.º B.—Crispulo Sanz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas que á continuación se expresan:

Dotación. Precio. Céns.

De niños.

Elementales completas.

Atauzon.....	625	"
Idem incompletas.		
Gajanejos.....	500	"
Castellar.....	335	"
Tortero.....	275	"
Pozo de Almoguera.....	265	"
Motos.....	250	"
Alique.....	225	"
Torresblanque.....	220	"
Cortes.....	215	"
Pozo de Guadalajara.....	215	"
Valdelagua.....	211	25
Sotoca.....	210	"
Oter.....	200	"
Torrequadra de Valles.....	195	"
Torrioneras.....	190	"
Valsalobre.....	188	"
Anchuela del Pedregal.....	182	50
Navas de Jadraque.....	187	50
Arnuña.....	180	"
Olmeda del Extremo.....	175	"
Robredarcas.....	172	50
Valtablado del Rio.....	170	"
Muriel.....	170	"
Tabladillo.....	168	75
Fraguas.....	146	25
El Vado.....	128	75
Cardeñosa.....	127	50
Valbuena.....	125	"
Las Cabezadas.....	122	50
Mojares.....	88	75

De niñas.

Galve.....	416	50
Campsábalos.....	416	50

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratis y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reunan las condiciones legales, deberán presentar en la Secretaría de esta Junta dentro del mes de este anuncio, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, los documentos siguientes, expedidos en papel del sello 11.

1.º Solicitud en que hagan constar poseen la cédula de empadronamiento.

2.º Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del pueblo de su residencia.

3.º Hoja de méritos y servicios justificada en debida forma, á fin de que pueda certificar de ellos el Secretario de esta Corporación.

4.º El título profesional ó copia de él autorizada por Notario público, si no estuviere registrado en la Secretaría de esta Junta. Los que no posean título profesional, acompañarán en su defecto el certificado de aptitud que previene el art. 181 de la ley vigente de Instrucción pública y disposición 5.º de la citada orden de 1.º de Abril de 1870; advirtiendo que no se dará curso á ninguna instancia que carezca de los indicados requisitos.

Guadalajara 7 de Abril de 1873.—El Presidente, José Martínez.—El Secretario, Víctor Sánchez.

**ALCAUDIA CONSTITUCIONAL
de Semillas.**

Habiendo trascurrido el plazo prefijado para si se presentaba alguna reclamación contra la aptitud del aspirante á la

Secretaría de este pueblo segun el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* del miércoles 19 de Marzo del corriente año, número 34, no se ha presentado ninguna reclamación contra la aptitud de dicho aspirante, y queda encargado de dicha Secretaría desde esta fecha por creerle capaz para su desempeño.

Sevilla 5 de Abril de 1873.—El Alcalde, Martín Escrivano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla de Medinaceli.

Aprobado el presupuesto municipal de esta villa por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, correspondiente al actual año económico de 1872 a 73, para cubrir el déficit que resulta, acordaron el repartimiento general; en su virtud, los vecinos y farreros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, relaciones de sus haberes; pues pasado el periodo sin verificarlo se acordará lo que proceda.

Padilla 26 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Casado.—Por su mando.—Casto Oter, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Lupiana.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del dia 29 de Marzo próximo pasado, ha acordado señalar como único local para las próximas elecciones, la Sala capitular de esta villa, segun viene de costumbre.

Lupiana 1.^o de Abril de 1873.—El Alcalde, José Trigo.—Por su mando.—Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del dia 29 del finado Marzo, ha acordado que las operaciones inherentes a las próximas elecciones, tengan lugar en la Sala del Ayuntamiento, sitio acostumbrado.

Jirueque 1.^o de Abril de 1873.—El Alcalde, Leandro Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontova.

El repartimiento de gastos provinciales y municipales para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico de 1872 a 1873, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, á fin de que los individuos en él inscritos, presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho tiempo se procederá á su cobranza.

Hontova 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Blas Cañete.—Por su mando.—El Secretario, Miguel de Parada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jocar.

El Ayuntamiento de la misma, en sesión celebrada en esta fecha, ha acordado que las próximas elecciones se verifiquen en un solo colegio, designando para ello el local que ocupa la Casa consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de la ley.

Jocar 31 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Baldomero Palancar.—P. S. M.—Luciano Domingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

El Ayuntamiento de la misma, en sesión de hoy, ha acordado que las

próximas elecciones de Diputados á Cortes, las de Diputaciones provinciales y las de Ayuntamientos que se verifiquen en este año, tengan lugar en un solo colegio y sección, designando al efecto el local que ocupa la Escuela pública de niños de esta villa, sita en la Casa consistorial, calle de la Plaza, número 4.

Alarilla 30 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trillo.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada en este dia, entre otras cosas, ha acordado, que las próximas elecciones se verifiquen en un solo colegio y local, designando para ello, el mismo que sirvió en las hechas anteriormente, o sea en la planta alta de la Casa consistorial.

Lo que para cumplimiento á lo que previene la Ley electoral vigente, se hace público por medio del presente, á los fines consiguientes.

Trillo 30 de Marzo de 1873.—El Presidente del Iltre. Ayuntamiento, Antonio Ochaita.—P. S. O.—Pedro Rendón y Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del 30 de Marzo último, ha acordado que segun costumbre, el único local para las próximas elecciones lo sea la Sala del Ayuntamiento de esta cabeza de distrito, como un solo colegio electoral.

Aleas 2 de Abril de 1873.—El Alcalde, Dionisio Sanz.—P. S. M.—Ambrósio Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontanares.

La corporacion que presido, ha acordado que las elecciones para Diputados á Cortes, que tendrán lugar los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo proximo venidero, se celebren en la Casa ó sala de sesiones de este único distrito en que consta esta población, calle del Horco, núm. 1^o, al que acudirán en los días citados á emitir sus sufragios los electores.

Hontanares 3 de Abril de 1873.—El Presidente.—P. O.—Simón Puerta

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentes.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este dia, ha acordado que segun costumbre, el único local para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, lo sea la Sala consistorial de la misma.

Fuentes 3 de Abril de 1873.—El Alcalde, Bernabé Agua.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

Debiendo procederse á las elecciones municipales en la primera quincena del mes de Mayo proximo, segun lo dispuesto en la ley de dichas corporaciones en su artículo 41 para la renovación de que trata el 42, si el Gobierno de la República no dispone otra cosa en contrario, el Ayuntamiento que presido, vista la regla 1.^o del art. 37 de la ley antes citada, en sesión ordinaria celebrada en el dia de ayer, tiene acordado que tanto las elecciones municipales como las que sucedan para Diputados á Cortes constituyentes, se verifiquen como único colegio de esta población y su término en la Casa con-

sistorial como centro de operaciones del mismo.

Azuqueca 31 de Marzo de 1873.—El Presidente, Juan José de la Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Illana.

D. Narciso Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que atendido el limitado número de electores del segundo colegio de este distrito municipal que sepan leer y escribir, y las dificultades que esto ofrece para la constitución de las mesas, el Ayuntamiento, en sesión del dia 2 del actual, tuvo á bien acordar la supresión del segundo colegio, y que el territorio que abraza se agreguen por partes iguales al primero y tercero en la forma siguiente:

Al primer colegio las calles del Zacatin, Plaza, Iglesia, Santa Ana y Peñas.

Al tercer colegio las calles de la Villa Alta y Villa Baja.

De forma que los dos expresados colegios quedan divididos de la manera siguiente:

Primer colegio.—Calles del Altillo, Parras, Meson Viejos, Amargura, Parralejo, Zacatin, Plazas, Iglesia, Castillo, Santa Ana y Peñas.

Tercer colegio que se sustituirá con el nombre de segundo colegio.—Calles de la Villa Alta, Villa Baja, Solana, Correo, San Roque, Hospital y Galiana.—Siendo el número de electores de ambos colegios próximamente iguales.

Y para que llegue á conocimiento de público, y puedan entablarse en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía las reclamaciones que se crean oportunas contra esta división, se expide el presente en Illana á 12 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Narciso Gutierrez.

ALCALDIA POPULAR de Herreria.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Rillo y Canales, se servirán dar la publicidad necesaria á este anuncio.

Herreria 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antonio Bermejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Brihuega, Trujueque, Torija, Ciruelas, Yunquera, Mohernando, Heras, Torre del Burgo, Taragudo, Hita, Casas de San Galindo, Valdearenas y Rebollo de Hita, se sirvan dar la publicidad necesaria á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Cañizar 25 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan Martínez.—P. S. M.—Nemesio García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Estables.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en

mino de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tartanedo, Concha, Anchuela del Campo, Turmiel y Molina, se servirán dar á este anuncio la publicidad correspondiente.

Estables 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antonio Abad.—P. S. M.—Benito Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Utande.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Utande 29 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del dia de la fecha ha acordado, que el local que ha de servir de colegio para las próximas elecciones de Diputados á Cortes Constituyentes, sea la casa Consistorial de la misma.

Utande 29 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Turmiel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Estables, Anchuela del Campo y Balbacil, den la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Turmiel 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Valentín Martínez.—El Secretario, Mariano Moreno y Moreno.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

El dia 5 del corriente se extraviaron de la ganadería del Sr. Marqués del Valmediano, en Fresno de Torote, una mulata y una potra, cuyas señas á continuación se insertan.

La persona que sepa el paradero de dichas caballerías se servirá avisar á D. Manuel Montes, en dicho Fresno de Torote, quien abonará los gastos que hayan ocasionado y además dará una gratificación.

Señas.

Una mulata negra de 3 años, su alzada dos dedos sobre la marca, y una potra castaña.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HIJOS.